



ORDENANZA N° 23/13

(modificada por Ord N° 112/19)

TEMA: DECLARA RESERVA NATURAL URBANA AREA DE LAGUNA LA ZETA

VISTO:

La Ordenanza 86/2010 y la propuesta de PLAN DE MANEJO para el área del Cerro El Tero y la Laguna La Zeta elaborada por la COMISION ASESORA, su tratamiento por el HCD (Expte. 234/09), y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Esquel obtuvo en 1984 el permiso del Estado Nacional para realizar actividades recreativas y de forestación en el predio de la laguna La Zeta.

Que en 1993, junto con las gestiones para las transferencias de las tierras al Municipio, comenzó la generación de información sobre el estado ambiental de la Laguna La Zeta a fin de impulsar un plan de manejo para la misma.

Que la Municipalidad de Esquel es propietaria de la parcela 19, conforme a transferencia realizada por el Estado Nacional Argentino (Ex. Ejército Argentino) contando con el respectivo título de propiedad, sector denominado Laguna La Zeta.

Que la comunidad de Esquel no cuenta con suficientes áreas de esparcimiento público y de conservación, lo que se convierte en una necesidad teniendo en cuenta el crecimiento poblacional.

Que un gran número de personas e instituciones disfrutan de la zona desde hace años, realizando diversas actividades haciendo de este, un ámbito de encuentro, esparcimiento, desarrollo turístico y recreativo de la Comunidad de Esquel.

Que se han presentado ante este Cuerpo variadas solicitudes de uso y/o aprovechamiento del área, lo que hace imprescindible disponer de un marco ordenador integral para su evaluación.

Que durante el año 2005 se realizó un taller para sentar las bases para un plan de manejo para el área de la Laguna La Zeta, que permitió debatir acerca de las posibilidades que brinda dicha zona y sentar un importante antecedente.

Que por su carácter de área natural cercana a la ciudad, la zona de la Laguna La Zeta debe ser cuidada y preservada para que esa cualidad pueda ser disfrutada y puedan ser desarrolladas actividades de interpretación, de educación, y de sensibilización ambiental dirigidas a la población de Esquel, a los visitantes y a las generaciones futuras, en un marco que prioriza el uso público múltiple y sustentable.

Que no existen en la zona reservas que involucren áreas de Estepa Patagónica, de la que la laguna La Zeta es una muestra representativa.

Que el Código de Planeamiento Urbano de nuestra ciudad prevé en el Capítulo 14, Artículos 318, 319, 320 y 321, la necesidad de contar con un Plan de Manejo y una zonificación que establezca claramente qué usos están permitidos en los distintos sectores demarcados, para que se desarrollen actividades acorde a los niveles de impacto que soportan los mismos, teniendo en cuenta que en el área se privilegia la protección de los recursos naturales, y a tal fin, el control y monitoreo periódico.

Que la Comisión de Ambiente, Producción y Turismo ha realizado gran cantidad de consultas y pedidos de información en diferentes ámbitos profesionales y académicos, entre ellos diversos encuentros con asociaciones y vecinos de la ciudad, destacando la reunión con la Comisión Municipal de Planeamiento Urbano.

Que este Cuerpo convocó a Audiencia Pública el 10 de noviembre de 2012, a fin de dar la palabra a diferentes vecinos de nuestra ciudad como instancia de participación y habilitación de un espacio institucional para poder expresar inquietudes, intereses y preocupaciones con respecto al tema, con gran participación ciudadana y aportes técnicos.

Que el objetivo de esta instancia fue consultivo, a fin de poder tomar decisiones teniendo en cuenta la opinión de la ciudadanía.

Que es necesario brindar una especial protección del agua existente en este predio, asegurando el uso, disfrute y conservación de la misma, no solo para la presente sino también para las futuras generaciones.

Que este Cuerpo entiende que la presente Ordenanza logra preservar las condiciones naturales de la Laguna La Zeta, como así también promover las condiciones y desarrollo que esta zona presenta.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las facultades que le confiere la Ley XVI N° 46, sanciona la presente

ORDENANZA

ART 1°: CREASE la Reserva Natural Urbana el área de la Laguna La Zeta, categoría de Manejo equiparable con la categoría V: "paisaje terrestre/marino protegido", de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial XI N° 18.

ART 2°: DECLARASE Patrimonio Natural al Área Laguna y Rivera de la Reserva Natural Laguna La Zeta, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza 234/12.

ART. 3°: Los objetivos de la creación de la Reserva Natural Urbana Laguna La Zeta son los siguientes:

- Preservar las condiciones ambientales de la Reserva Natural Urbana
- Mantener el carácter público del espacio de la reserva.
- Crear las condiciones para que el área sea valorada por la comunidad.
- Brindar oportunidades para la educación, capacitación, recreación y turismo; fomentando la investigación ambiental.
- Promover sitios de esparcimiento públicos, fomentando la relación del hombre con su entorno.
- Promover el desarrollo armónico y sustentable de actividades recreativas, educativas, deportivas, turísticas, forestales, económicas y de restauración ecológica.

ART. 4°: La Reserva Natural Urbana Laguna La Zeta abarcará la superficie del aérea comprendida dentro de la cuenca natural y artificial de la circunscripción 3, sector 2,

parcela 19 y los siguientes límites: al Norte, tierra del Ejército Argentino; al Oeste, la línea divisoria de cuenca natural hasta la cota 950 y una propiedad privada; al Sur, tierra del Ejército Argentino; y al Este, el casco urbano de la ciudad de Esquel. La que será determinada estrictamente por el Departamento Ejecutivo Municipal para su posterior aprobación por este Honorable Concejo Deliberante.

ART. 5º: (derogado ord. N° 112/19)

ART. 6º: (derogado ord. N° 112/19)

ART. 7º: (derogado ord. N° 112/19)

ART. 8º: (derogado ord. N° 112/19)

ART. 9º: (derogado ord. N° 112/19)

ART. 10º: (derogado ord. N° 112/19)

ART. 11º: (derogado ord. N° 112/19)

ART. 12º: (derogado ord. N° 112/19)

ART. 13º: (derogado ord. N° 112/19)

ART. 14º: Las actividades, obras o emprendimientos no comprendidas dentro del plan de manejo serán primeramente tratadas por la Comisión Directiva y luego por este Honorable Concejo Deliberante, previa presentación de los proyectos a desarrollar, los estudios de impacto ambiental y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

ART. 15º: Las concesiones, autorizaciones, permisos, habilitaciones o derechos existentes se registrarán por las normas que signifiquen un avance en las condiciones de protección y sean compatibles con el Plan de Manejo. Toda autorización, renovación o ampliación deberá adecuarse a las recomendaciones que surjan de la puesta en marcha del Plan de Manejo que por la presente Ordenanza se aprueba.

ART. 16º: Prohíbese en la Reserva Natural Urbana, usos y actividades incompatibles con los objetivos del área, en particular los que atentan contra la conservación del patrimonio natural-cultural, la tranquilidad necesaria para cumplir los fines sociales y ambientales, y el carácter público del predio que protege.

Art. 17º: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo y cumplido archívese.

Esquel, 25 de Abril de 2013.

*Lorena Anderson
Secretaria Legislativa
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel*

*Jorge A. Paz
Presidente
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Esquel*

Dada en la Sala de Sesiones del H.C.D. en la 3º Sesión Ordinaria del 2013, bajo Acta 04/13, registrada como Ordenanza N° 23/13.

POR TANTO: Téngase como Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: de de 2013.